



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), para la implementación del Programa denominado "Facilitadores para la Vida".

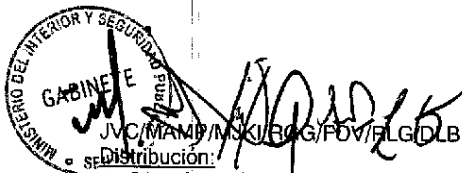


RESOLUCIÓN EXENTA N° 689

SANTIAGO, 29 DE JUNIO DE 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto N° 200, de fecha 8 de febrero de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República.



- Distribución:
- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
 - 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
 - 4.- División Programática SENDA (Área de Integración Social)
 - 5.- Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile (Orella N° 1015, ciudad de Valparaíso).
 - 6.- Unidad de Gestión Documental
- S-4701-17

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:
 - a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
 - b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.
- 9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), para la implementación del Programa denominado "Facilitadores para la Vida".

12.- Que la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos fenómenos. Para ello, SENDA, ha desarrollado y planificado elaborar planes, programas, proyectos y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación e integración social de los consumidores de sustancias que resulten problemáticos.

13.- Que en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento, rehabilitación y reinserción de quienes presentan problemas de drogas y alcohol y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias, por lo que se busca asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol, poniendo especial atención en el tratamiento y rehabilitación de aquellas personas que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad social.

14.- Que, el propósito del Área de Integración Social de SENDA es que las personas que presentan consumo problemático de drogas y/o alcohol, logren la plena integración social como parte de su proceso de recuperación. En la búsqueda de este propósito se han venido implementando metodologías innovadoras que, basadas en el enfoque de competencias se orientan a movilizar los recursos que las personas disponen tanto del punto de vista cognitivo como no cognitivo, en función de dar respuesta a las demandas que tienen en su vida familiar, personal, de comunidad y laboral. Dichas metodologías son aún insuficientes para cumplir con el propósito del área en cuanto a contribuir a la plena integración social de las personas con consumo problemático.

15.- Que en virtud de lo anterior, se aprecia que existe una población de niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol, e infracción de ley, que carece de oferta específica para el apoyo en sus problemas y necesidades y así contribuir a su plena integración social.

16.- Que en la implementación del programa ambulatorio intensivo denominado "Fernando Aliaga" que viene implementando Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), en la región de Tarapacá, consistente en un programa de tratamiento y rehabilitación en el marco del convenio SENDA-MINSAL-SENAME, se ha detectado la presencia de adolescentes en tratamiento que presentan altos niveles de exclusión y vulnerabilidad, estando gravemente excluidos de las redes locales socio sanitarias, lo que pone en riesgo a esos menores, así como también debilita sus procesos de tratamiento impidiendo su plena recuperación. En este contexto, dicho programa viene desarrollando una serie de acciones que permiten vincular a estos jóvenes a la red de protección social y socio sanitaria de la comuna, así como también la implementación de acciones específicas que mejoren sus condiciones de vida y su integración social. Es por ello, que se considera relevante apoyar dicha iniciativa y fortalecer estas intervenciones, siendo una prioridad para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, puesto que a través de dicha experiencia se podrá obtener experiencia concreta e información sistematizada, que permita mejorar las orientaciones e intervenciones con dicha

población, contribuyendo a la plena integración social de los adolescentes en tratamiento por consumo problemático de sustancias.

17.- Que a su vez, Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), es una corporación de derecho privado, regida por el título XXXIII del Libro I del Código Civil, cuyo objetivo general es la formación, promoción, cooperación y prestación de servicios para el desarrollo económico, social, cultural y espiritual de la comunidad, fundado en los valores humanistas de la paz, el ecumenismo, la no violencia y la justicia social. En virtud de dicho objetivo general, Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile lleva a cabo entre otras, actividades, servicios y programas en las áreas de la educación y la salud comunitaria, poseyendo una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar el Programa denominado "Facilitadores para la Vida", toda vez que ha ejecutado actividades y acciones tendientes a mejorar la integración social de los jóvenes en tratamiento, contando en consecuencia con el conocimiento técnico y experiencia necesaria.

18.- Que, por todo lo expuesto, la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación directa de recursos, sin acudir a un proceso de propuesta pública, considerando que el Programa denominado "Facilitadores para la Vida" es, por todo, necesario e indispensable para cubrir la necesidad de generar las condiciones de integración social en adolescentes que se encuentran en tratamiento por consumo problemático de drogas y alcohol en la región de Tarapacá, y toda vez que Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile es una entidad confiable, con experiencia reconocida y capacidad técnica para ejecutar el referido Programa.

19.- Que esta negociación tiene características especiales que justifican la asignación directa de recursos a este programa en particular, entre las que se pueden consignar; la ausencia de otro programa específico que pueda brindar atenciones de integración social para adolescentes, y adolescentes que sean padres, que presentan consumo problemático de drogas en la región de Tarapacá.

20.- Que, esta ausencia de oferta, cobra mayor relevancia si se considera que el proceso de recuperación de una persona que presenta una patología dual al consumo problemático de drogas y/o alcohol, es una trayectoria con foco en las necesidades individuales, las que determinan sus requerimientos particulares de acceso a una serie de recursos y servicios que lo apoyen en su trayecto. En este sentido cada persona presenta un "capital de recuperación" propio, que la diferencia de otros, lo que señala la necesidad de contar con ofertas diferenciadas de acuerdo a estos perfiles, siendo necesario en este caso, apoyar las competencias de inclusión y vinculación con la red socio sanitaria en la Región de Tarapacá, circunstancias que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evalúa como fundamentales para propiciar la plena recuperación de la población destinataria del programa denominado "Facilitadores para la Vida".

21.- Que, en este sentido, existe una fuerte convicción en la red de salud mental de la región de Tarapacá, en cuanto a la importancia de contar en la Región con una oferta de integración social real para el grupo beneficiario de este Programa, de manera de poder ofrecerles una alternativa especializada y acogedora considerando las complejidades de este perfil y el alto riesgo de exclusión en que se encuentra.

22.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

23.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**grupos prioritarios**", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudirse a él cuando la aplicación de los recursos esté

destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

24.- Que el programa denominado "Facilitadores para la Vida", se funda en el criterio de grupos prioritarios, por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a adolescentes con infracción de ley que ingresan al sistema de justicia, con un alto compromiso adictivo y biopsicosocial, con la necesidad de someterse a un tratamiento, constituyéndose en una población altamente vulnerable, respecto de la cual el Estado tiene el deber de proporcionar condiciones que permitan su rehabilitación e integración social, además de generar acciones preventivas con la comunidad en general, tanto por mandato de la Ley N° 20.084 y su reglamento, así como por lo dispuesto en la Convención Internacional de Derechos del Niño.

25.- Que la disposición de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica, cuyas necesidades de tratamiento son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una oferta de tratamiento especializada y disminuir las barreras de acceso.

26.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 a Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), para la implementación del programa denominado "Facilitadores para la Vida".

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), para la implementación del programa denominado "Facilitadores para la Vida".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos que SENDA transferirá a Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), para la implementación del programa denominado "Facilitadores para la Vida", ascienden a la cantidad total de \$ 3.754.000.-, cantidad que se entregará en una única remesa, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que deberá suscribirse entre SENDA y la referida entidad.

Para proceder a efectuar la entrega de los recursos, Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), deberá previamente, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$ 3.754.000.-, igual a la cantidad total a transferir.

La garantía podrá consistir en un vale vista, póliza de seguro, o boleta de garantía bancaria extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Tratándose de una póliza de seguro o una boleta de garantía bancaria, deberá tener vigencia a lo menos hasta el 31 de marzo de 2018.

La boleta de garantía bancaria deberá ser pagadera a la vista, tener el carácter de irrevocable y ser tomada por Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE).

Tanto la póliza de seguro, como la boleta de garantía bancaria, deberán tener la siguiente glosa: "Para garantizar la correcta ejecución del programa "Facilitadores para la Vida", y la efectiva utilización de los

recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”, u otra con términos similares.

El vale vista deberá tener el carácter de irrevocable y ser tomado por Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE).

En razón de su naturaleza, el vale vista no requerirá la glosa indicada anteriormente.

Cualquiera sea la garantía presentada, esta deberá ser restituida a Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la rendición final de gastos del Programa.

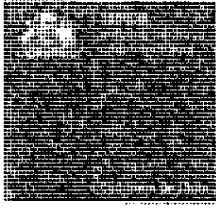
ARTÍCULO TERCERO: Déjese constancia, que según lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se implementará el programa, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese constancia que Corporación Servicio Paz y Justicia, (SERPAJ CHILE), ha hecho entrega a SENDA de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado, extendida conforme al artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DIRECTOR NACIONAL
DR. PATRICIO BUSTOS STREETER
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

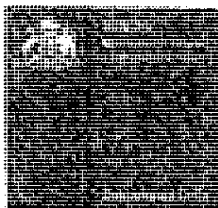


DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN

En Valparaíso, a 24 de Mayo de 2017



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN